



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
ICC/MAG



ACOGES PARCIALMENTE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL DECRETO ALCALDICIO SECC. 1ª N°2113 DE 25 DE JUNIO DE 2025. APLICA MEDIDA DISCIPLINARIA A FUNCIONARIO QUE SE INDICA.

DECRETO ALCALDICIO N° 2237 /P2025

LAS CONDES, 08 JUL 2025

VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 118 y siguientes y el artículo 139 de la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
2. La Ley N°19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
3. El ingreso N°2733 de 2 de julio de 2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica;
4. El ingreso N°3913 de 2 de julio de 2025, de Alcaldesa;
5. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°3720 de 26 de octubre de 2023, que ordenó instruir sumario administrativo en contra de Funcionarios Indeterminados de la Dirección de Tránsito y Transporte Público;
6. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°2113 de 25 de junio de 2025 que pone término al referido procedimiento sumarial y aplica medida disciplinaria que indica a los funcionarios Natacha Jaña Campos, Javier Sandoval Pérez y Oscar Arévalo Morales;
7. El Recurso de Reposición de 2 de julio de 2025, deducido por don Oscar Arévalo Morales, en contra del aludido Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°2113 de 2025;
8. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°3637/P2024 de 16 de diciembre de 2024, que establece orden de subrogancia del cargo de Alcaldesa;
9. Las facultades que confieren los artículos 56 y 63 del D.F.L. N°1 del Ministerio del Interior, de fecha 09 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial de 26 de julio de 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°3720 de 26 de octubre de 2023, se instruyó sumario administrativo en contra de Funcionarios Indeterminados de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, para investigar su eventual responsabilidad administrativa, por los hechos denunciados por la empresa Bramal Ingeniería y Construcción Limitada (Bramal).
2. Que, por Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°2113 de 25 de junio de 2025, la autoridad edilicia aplicó a tres funcionarios, entre ellos al señor Oscar Arévalo Morales, dependiente de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, la medida disciplinaria de suspensión de tres meses en su cargo con goce de un cincuenta por ciento (50%) de su remuneración, por haberse acreditado tres (N°s. 4, 5 y 6) de los siete cargos que le formuló el fiscal, y que en concreto se reprocha por las deficiencias en el servicio entregado por Automática y Regulación S.A. (en adelante Auter) y haberles devuelto la boleta de garantía a la misma empresa, como asimismo no haber cursado oportunamente las multas correspondientes a la empresa Bramal.
3. Que, el funcionario, dentro de plazo, dedujo recurso de reposición que para efectos de su análisis se ordena en razón de los cargos acreditados por el fiscal, según expone.
4. Que, en primer lugar, el recurrente se refiere a la materia del cargo N°4 "no haber ejercido correctamente la supervisión del contrato adjudicado por Auter" insistiendo que no se encuentra acreditado, pues, el fundamento para ello habrían sido testigos de oídas, además, de indicar que por parte de Bramal no se indicó cuáles serían los semáforos que tendrían riesgo eléctrico, lo cual es materia investigación de la denuncia realizada por dicha empresa y origen del presente sumario.
5. Que, en segundo lugar, se alude al cargo N°5, en lo relativo a no haber cursado oportunamente las multas correspondientes a la empresa Bramal, el recurrente señala que se cursó la multa respectiva, sin embargo, se le estaría acusando por demorarse más de cinco meses en cursarla, lo cual, según las bases administrativas estas no fijan un plazo para ello. Además, indica que el artículo 27 de la Ley N°19.880, previene que "salvo caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento administrativo no podrá exceder de 6 meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita

la decisión final", lo cual, no habría ocurrido en este caso y la multa se habría aplicado en un plazo, a su juicio, razonable.

6. Que, en tercer lugar, sobre el cargo N°6, que le reprocha haber restituido a Auter la garantía de fiel cumplimiento del contrato, el inculpado se defiende mencionando que ello responde a una acusación de Bramal, que no fue cierta ya que los funcionarios de la Dirección de Tránsito realizaron acciones para evaluar en terreno las situaciones que la denunciante calificaba como de "riesgo eléctrico", descartando la existencia de un riesgo para terceros. Concluye el punto alegando por la falta precisión de los cargos, los que serían de carácter general y sin sustento fáctico.
7. Que, enseguida, el inculpado reclama por la falta de consideración de ciertas atenuantes como su irreproachable conducta anterior y la colaboración prestada durante la investigación. Además, de una serie de diligencias que a su parecer eran necesarias y no se realizaron.
8. Que, por último, hace presente la larga extensión del proceso, habiendo durado más de un año y medio, superando los plazos legales.
9. Que, habiendo analizado detenidamente el expediente, se puede advertir que, mediante la resolución de 5 de junio de 2025, el fiscal emite su dictamen en el que son analizados los descargos y los medios de prueba que presentaron por los inculpadados, entre ellos, el señor Arévalo Morales.
10. Que, en efecto, los argumentos presentados en los descargos –y que se tuvieron presente por el fiscal– son similares a los presentados en esta ocasión, sin que existan nuevos elementos que permitan variar lo resuelto en el decreto sancionatorio primitivo, oportunidad en que esta autoridad hizo un examen del expediente sumarial dándolo por aprobado. Por cierto, para fortalecer su juicio, el fiscal razona sobre la base de un informe técnico de la UOCT, que da cuenta de la cantidad de fallas del sistema en los periodos analizados, las que van en un aumento exponencial, siendo desmesurado con la última empresa. Además, se tiene presente que el señor Arévalo Morales es la máxima autoridad en esa Dirección, debiendo ejercer su cargo con eficiencia y eficacia.
11. Que, ahora bien, analizado los argumentos relativos a las atenuantes si bien se puede descartar la existencia de irreproachable conducta anterior, pues consta una sanción en la hoja de vida de dicho funcionario, esta autoridad alcaldicia ha vuelto a efectuar un estudio de los antecedentes pudiendo advertir que efectivamente hay atenuantes que no han sido suficientemente ponderadas, por lo que se toma en consideración en esta oportunidad a objeto de moderar la medida disciplinaria que se le impone.
12. Que, en tal sentido, debe tenerse presente el largo periodo de extensión del proceso, en el que además el afectado fue objeto de suspensión preventiva. Así, en caso de mantener la medida que se dispone en aludido decreto N°2113 de 2025, implicaría que en la práctica el funcionario se mantendría ausente de su cargo por un periodo de más de un año, lo que se torna excesivo y se aleja de los fines que deben tener los procesos sumariales en cuanto corregir el comportamiento y restablecer el funcionamiento adecuado de la administración pública.
13. Que, consideración de los argumentos previamente expuestos y en virtud de los principios de racionalidad y proporcionalidad, esta autoridad alcaldicia ha estimado necesario modificar la sanción al señor Arévalo Morales y aplicar en su reemplazo la medida disciplinaria de una multa del veinte por ciento (20%) de su remuneración, según lo dispuesto en los artículos 120, letra b), y 122, letra c), la Ley N°18.883, en los términos que se indican.
14. Que, durante el desarrollo del presente sumario administrativo, han intervenido cuatro fiscales. En particular, la segunda fiscal designada fue la señora Najel Klein Moya, quien actualmente ocupa el cargo de Administradora Municipal y ante el impedimento de la Alcaldesa titular, suscribe el presente acto la segunda subrogante según el orden establecido en el Decreto Alcaldicio N°3637/P2024 de 16 de diciembre de 2024.

DECRETO:

1. **ACOGESE PARCIALMENTE** el Recurso de Reposición de 2 de julio de 2025, en contra del Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°2113 de 2025, rebajando la sanción impuesta a don Oscar Alejandro Arévalo Morales, Rut N° [REDACTED]
2. **APLÍCASE** a Oscar Alejandro Arévalo Morales, Rut N° [REDACTED] calidad jurídica planta, grado 3º, directivo, dependiente de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, la medida disciplinaria de multa de un veinte por ciento (20%) de su remuneración, dispuesta en los artículos 120, letra b), y 122, letra c), de la Ley N°18.883, en virtud del sumario administrativo ordenado mediante Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°3720 de 26 de octubre de 2023.
3. **COMUNÍQUESE** al Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas para que deje constancia de la medida disciplinaria aplicada en la hoja de vida del funcionario mediante una anotación de demérito de cuatro puntos en el factor calificación Comportamiento funcionario, Subfactor Cumplimiento de Normas e Instrucciones, y en el Sistema de Información y Control del personal de la Administración del Estado (SIAPER) de la Contraloría General de la República.

4. **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio a don Oscar Alejandro Arévalo Morales.
5. **PUBLÍQUESE** el presente decreto en la página web municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°, letra g), de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 12 inciso final de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

POR ORDEN DE LA SEÑORA ALCALDESA.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



Distribución:
Recurrente Oscar Arévalo
Secretaría Municipal
Depto. Gestión y Desarrollo de Personas
Sección Remuneraciones
Dir. Asesoría Jurídica
Oficina de Partes

